

REF.: Declara en construcción el proyecto Central Navarino, de Innovación Energía S.A.

SANTIAGO, 6 de junio de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 307

VISTOS:

- 1) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo establecido en el artículo 72°-17 del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en particular, aquellas introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- 3) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4) El Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, que, en su artículo primero, aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, y que en su Capítulo 1 del Título II, fija plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción las nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, con excepción de los Pequeños Medios de Generación Distribuida, en adelante, "Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- 5) El Decreto Supremo N° 23, de 2015, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de Operación y Administración de los Sistemas Medianos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, publicado en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2015, modificado por el artículo quinto del Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante indistintamente "Reglamento de Sistemas Medianos";
- 6) La Ley N° 21.180 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 25 de octubre de 2019, "Ley de Transformación Digital del Estado";

- 7) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 9 de noviembre de 2020, que Establece normas de aplicación del artículo N° 1 de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma Ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables;
- 8) La solicitud de Declaración en Construcción del proyecto Central Navarino (N° 35706346), realizada por la empresa Innovación Energía S.A., el 20 de marzo de 2025 a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción;
- 9) El cumplimiento de los antecedentes y documentos indicados en el artículo 37° del Reglamento de Sistemas Medianos y las respuestas satisfactorias de parte de Innovación Energía S.A. a las observaciones emitidas por esta Comisión el 13 de mayo de 2025;
- 10) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- 11) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el inciso primero del artículo 72°-17 de la Ley señala que los propietarios u operadores de nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico deberán previamente presentar una solicitud a la Comisión para que éstas sean declaradas en construcción;
- 2) Que, en virtud del artículo citado precedentemente, la Comisión declarará en construcción sólo aquellas instalaciones que cuenten con, al menos, los permisos sectoriales, las órdenes de compra, el cronograma de obras y los demás requisitos que establezca el reglamento, que permitan acreditar fehacientemente la factibilidad de la construcción de dichas instalaciones;
- 3) Que, el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos y el Reglamento de Sistemas Medianos establecen los requerimientos y condiciones mínimas para la consideración en construcción de instalaciones de generación y transmisión, y en particular, en este caso para Sistemas Medianos;
- 4) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema

Eléctrico Nacional, esta Comisión debe declarar en construcción los proyectos que cumplan las exigencias establecidas en la Ley, en el referido reglamento y en el Reglamento de Sistemas Medianos, mediante su incorporación en la resolución exenta mensual que dicte al efecto;

- 5) Que, teniendo en cuenta la implementación de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción con base en lo establecido en los numerales 6) y 7) de Vistos, y la debida eficiencia en los distintos actos administrativos a cargo de esta Comisión, se considera razonable efectuar resoluciones de declaración en construcción individuales y digitales por el o los proyectos respectivos, que serán sistematizadas posteriormente en una única resolución exenta de carácter mensual;
- 6) Que, en atención a los antecedentes ingresados a la Plataforma Digital de Declaración en Construcción, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8) de Vistos, y a las respuestas a las observaciones realizadas por esta Comisión de acuerdo a lo indicado en el numeral 9) de Vistos, el titular del proyecto ha acompañado los documentos requeridos para la declaración en construcción del proyecto que indica; y,
- 7) Que, a la luz de lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde que esta Comisión dicte la resolución exenta mediante la cual se declare en construcción el proyecto que indica.

RESUELVO:

- I. Declárese en construcción el siguiente proyecto del Sistema Eléctrico Nacional, por haberse dado cumplimiento a las exigencias y requisitos establecidos en el artículo 72°-17 de la Ley y Reglamento de Sistemas Medianos:

Proyecto	Propietario	Fecha estimada de Interconexión	Tipo de Proyecto	Potencia Neta [MW]	Capacidad Instalada [MW]	Ubicación	Punto de Conexión
Central Navarino	Innovación Energía S.A.	nov-25	GLP	1,0	1,0	Región de Magallanes y La Antártida Chilena	Alimentador N° 1 13,2 kV

- II. Considérese e incorpórese el o los proyectos individualizados anteriormente en la resolución exenta mensual expedida a efecto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- III. Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Anótese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/FCP/PMP/AAA/LAN/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Innovación Energía S.A.
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE